

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes presentaron acuerdo de conciliación, en el que solicitan se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por la causal de mutuo acuerdo.

2. Por lo anterior, previo a emitir sentencia de plano dentro del proceso de la referencia, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes para que en el término de ocho (8) días coadyuven dicha solicitud.

3. Con todo, es preciso advertir que el Despacho se pronunciará respecto de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, toda vez que el trámite liquidatorio, deberá adelantarse ya sea de mutuo acuerdo ante notaria o en su defecto en sede judicial, cumplimiento lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.112 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
8 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e836ce5cf32dea257bf7cbd4d726c23bfb493a1770f8c087398ddd3e5623941

Documento generado en 07/10/2020 02:25:29 p.m.